

4 de agosto de 2021. A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL NAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

**REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: No. 2020-00315-00.
DTE: OLMA PATRICIA MEJIA ARCILA Y OTROS.
DDO: JHON ANDRES OSPINA MONCAYO, LIBERTY SEGUROS y
JUVENAL OSPINA MARIN**

INTERLOCUTORIO No. 1199

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso Responsabilidad Civil Extracontractual, indicando que las partes han llegado a un acuerdo de transacción con la demandada Liberty Seguros.

Revisado el escrito contentivo del contrato de transición se establece que efectivamente la demandante OLMA PATRICIA MEJIA ARCILA, a nombre propio y en representación de sus dos hijos menores coadyuva el acuerdo ante la Notaria Segunda de Popayán en donde indica que la firma

que aparece el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Por otra parte, la transacción se ajusta a las previsiones normativas de orden procesal acorde con el artículo 312 del C.G. del Proceso, y sustancial al artículo 2469 del CC., se encuentra suscrita por las partes y la demandante lo hace a nombre propio y en representación de sus menores hijos, en consecuencia,

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por la señora **OLMA PATRICIA MEJIA ARCILA** quien actúa a nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **SAMUEL CAMILO MONTENEGRO Y JUAN PABLO MONTENEGRO MEJIA** a través de apoderada judicial en contra de **JHON ANDRES OSPINA MONCAYO, LIBERTY SEGUROS y JUVENAL OSPINA MARIN**, por transacción realizada entre las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a las partes por cuanto así lo han acordado de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación ARCHIVARSE el expediente.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4327010de5ed7dd72bf1d45746262ce0342c762e1084f0d0ef33196449220
8e9

Documento generado en 04/08/2021 04:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>